

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****019619 30 OCT 2024**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL- contra la Resolución 005001 del 17 de abril de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL-, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Enfermería, ofrecido bajo la modalidad presencial en Yopal (Casanare), y la modificación en el plan de estudios, aportando el respectivo plan de transición, proceso RD 10423.

1.2. Que mediante la Resolución 005001 del 17 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado del programa académico ni aprobar la modificación, en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES el 29 de febrero de 2024.

1.3. Que el 29 de abril de 2024, mediante escrito presentado a este Ministerio con radicado número 2024-ER-0230969, el representante legal de la institución interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL- contra la Resolución 005001 del 17 de abril de 2024"

encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La institución, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional revocar la Resolución número 005001 del 17 de abril de 2024 y en consecuencia se renueve el registro calificado para el programa anunciado.

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 005001 del 17 de abril de 2024, fue notificada a la institución por notificación electrónica del 17 de abril de 2024.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, y conforme la Resolución

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL- contra la Resolución 005001 del 17 de abril de 2024"

10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 21 de junio de 2024, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 005001 del 17 de abril de 2024, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado del programa académico, y recomendó a este Ministerio renovar el registro calificado y aprobar la modificación, como se refleja en el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

5.3. Puso de presente la Sala de Evaluación en su concepto, que la institución propuso para el desarrollo del programa los siguientes escenarios de práctica formativa:

1. HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. – HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. – SEDE 03: 57 estudiantes en práctica simultánea.
2. CLÍNICA CASANARE S.A - CLÍNICA CASANARE S.A. - SEDE 01: 23 estudiantes en práctica simultánea.
3. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CRE-SER CON AMOR- LA CAMPIÑA - SEDE 03 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.
4. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL- HOSPITAL LOCAL DE YOPAL - SEDE 08: 12 estudiantes en práctica simultánea.
5. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD JUAN LUIS LONDOÑO - SEDE 01 (No visitado): 11 estudiantes en práctica simultánea.
6. E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA - SEDE 01: 20 estudiantes en práctica simultánea.
7. HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01 (No visitado): 7 estudiantes en práctica simultánea.
8. RED SALUD CASANARE E.S.E. - CENTRO DE SALUD DE MONTERREY - SEDE 05 (No visitado): 2 estudiantes en práctica simultánea.
9. RED SALUD CASANARE E.S.E. - CENTRO DE SALUD DE MANÍ - SEDE 04 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.
10. RED SALUD CASANARE E.S.E. - CENTRO DE SALUD DE NUNCHIA - SEDE 12 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.
11. RED SALUD CASANARE E.S.E. - CENTRO DE SALUD DE OROCUE - SEDE 09 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.
12. RED SALUD CASANARE E.S.E. - CENTRO DE SALUD DE PORE - SEDE 08 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.
13. RED SALUD CASANARE E.S.E. - CENTRO DE SALUD DE SAN LUIS DE PALENQUE - SEDE 13 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL- contra la Resolución 005001 del 17 de abril de 2024"

14. RED SALUD CASANARE E.S.E. - CENTRO DE SALUD DE TAMARA - SEDE 07 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea
15. RED SALUD CASANARE E.S.E. - CENTRO DE SALUD TRINIDAD - SEDE 06 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.
16. RED SALUD CASANARE E.S.E. - CENTRO DE SALUD DE HATO COROZAL - SEDE 10 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.
17. RED SALUD CASANARE E.S.E. - HOSPITAL LOCAL DE PAZ DE ARIPORO - SEDE 03 (No visitado): 2 estudiantes en práctica simultánea.
18. RED SALUD CASANARE E.S.E. - HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA - SEDE 02: 2 estudiantes en práctica simultánea.

5.4. Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos No. 036 y 037 del 12 de julio de 2024, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos y modificación de cupos para los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

1. HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. – HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. – SEDE 03: 57 estudiantes en práctica simultánea.
2. CLÍNICA CASANARE S.A - CLÍNICA CASANARE S.A. - SEDE 01: 23 estudiantes en práctica simultánea.
3. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL- HOSPITAL LOCAL DE YOPAL - SEDE 08: 12 estudiantes en práctica simultánea.
4. E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA - SEDE 01: 20 estudiantes en práctica simultánea.
5. RED SALUD CASANARE E.S.E. - HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA - SEDE 02: 2 estudiantes en práctica simultánea.

5.5. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 005001 del 17 de abril de 2024, con la autorización de renovación del registro calificado del programa referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 005001 del 17 de abril de 2024, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Enfermería, ofrecido por

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL- contra la Resolución 005001 del 17 de abril de 2024"

la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL-, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado y aprobar la modificación en el plan de estudios, por el término de siete (7) años, junto con el plan de transición aportado para el siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL-
Denominación del programa:	Enfermería
Título a otorgar:	Enfermero (a)
Lugar de ofrecimiento:	Yopal (Casanare)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	160
Estudiantes a admitir 1er período:	30

Artículo 3. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL- contra la Resolución 005001 del 17 de abril de 2024"

la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Improcedencia de recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. Dora Lilia Marín Díaz
Emma Emira Carrión Rodríguez. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E) Emma Emira Carrión Rodríguez
Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo - Profesional Especializada - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: RD 10423